



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **220**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones IV, V y VI del artículo 2; los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; las fracciones III, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXIV del artículo 11; los artículos 12, 13 y 14; se **adiciona** un artículo 4 Bis, y se **deroga** la fracción XXVI del artículo 11, todos del Decreto No. 32.- Que crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, "FOMTLAX", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a III. ...

IV. Dentro de su ámbito de competencia la gestión, negociación y obtención de recursos financieros de origen nacional e internacional, públicos y privados por cualquier medio legal, para canalizarlos en apoyo de proyectos productivos que promueva el Gobierno del Estado;

V. Coordinar con la persona titular del sector la ejecución de acciones que coadyuven a incrementar los niveles de eficiencia de los diferentes financiamientos a las actividades y crédito, que presenten las personas interesadas en forma individual o colectiva;

VI. Analizar y evaluar las solicitudes de apoyo, financiamiento y crédito, que presenten las personas interesadas en forma individual o colectiva;

VII. a XII. ...

ARTÍCULO 4. El FOMTLAX para su administración contará con los órganos de gobierno siguientes:

I. Consejo de Administración, y

II. Dirección General.

ARTÍCULO 4 Bis. El Consejo de Administración se integrará por:

I. Presidencia, integrada por la persona titular del Poder Ejecutivo, o la persona que ésta designe;

II. Secretaría Técnica, que será la persona titular del FOMTLAX, quien tendrá voz, pero no voto, y

III. Ocho vocalías que serán las personas titulares de las dependencias y entidades siguientes:

a) Secretaría de Finanzas;

- b) Secretaría de Desarrollo Económico;
- c) Secretaría de Impulso Agropecuario;
- d) Secretaría de Turismo;
- e) Secretaría de Trabajo y Competitividad;
- f) Secretaría de las Mujeres;
- g) Secretaría del Bienestar, e
- h) Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.

Las personas integrantes del Consejo de Administración podrán nombrar a su suplente, quien deberá tener al menos un cargo de dirección o jefatura de área acorde con el objeto del FOMTLAX y podrá participar en las sesiones del órgano de gobierno previo acreditamiento ante la Secretaría Técnica.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo de Administración serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno.

Asimismo, tendrá participación una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con voz, pero sin voto, para el ejercicio de las atribuciones que la ley de la materia le confiera.

ARTÍCULO 5. El Consejo de Administración será la máxima autoridad del FOMTLAX y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, lineamientos y criterios generales para la operación del FOMTLAX y definir las prioridades a las que deberá sujetarse;
- II. Interpretar las disposiciones legales contenidas en este Decreto, en el Reglamento Interior, y las demás disposiciones que deriven de éstos;
- III. Determinar los sistemas y mecanismos para el otorgamiento de financiamientos y su recuperación con base a las condiciones económicas y sociales del Estado;
- IV. Aprobar la integración de los grupos de trabajo para analizar o desarrollar proyectos específicos que se consideren prioritarios o importantes, con apego a las reglas de operación;
- V. Establecer las normas conforme a las cuales el FOMTLAX podrá celebrar convenios de dirección y colaboración, entre el Gobierno del Estado y los municipios, intermunicipales o con instituciones públicas o privadas;
- VI. Analizar y aprobar anualmente, previo informe del Órgano Interno de Control y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del FOMTLAX, y demás informes que rinda la Dirección General, así como autorizar la publicación de los mismos;

- VII. Analizar y aprobar el informe anual que rinda la Dirección General con la opinión del Órgano Interno de Control;
- VIII. Proponer la integración de los grupos de trabajo para analizar y desarrollar proyectos específicos que se consideren prioritarios, a fin de lograr los objetivos del FOMTLAX;
- IX. Revisar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de su ejercicio y modificaciones que, para tal efecto, le someta a su consideración, la Dirección General en términos de la legislación aplicable;
- X. Establecer los lineamientos generales con arreglo a los cuales la Dirección General podrá disponer de los activos fijos del FOMTLAX, en términos de la legislación aplicable;
- XI. Vigilar la debida aplicación de los fondos destinado al FOMTLAX, a fin de que no se distraigan de su objeto ante los entes fiscalizadores;
- XII. Aprobar la suscripción de los acuerdos y convenios de coordinación con dependencias o entidades de la Administración Federal, Estatal y Municipal, así como de las organizaciones sociales y civiles;
- XIII. Establecer los términos conforme a los cuales la Dirección General ejercerá su facultad de dominio, administración y de pleitos y cobranzas, respecto del FOMTLAX;
- XIV. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los nombramientos y remociones, así como la fijación de sueldos y prestaciones del personal de conformidad con el presupuesto autorizado y de la legislación aplicable;
- XV. Aprobar las normas y bases para adquisición, arrendamiento y enajenación de los inmuebles a propuesta de la Dirección General;
- XVI. Discutir, analizar y aprobar el proyecto de Reglamento Interior propuesto por la Dirección General;
- XVII. Otorgar poderes generales y especiales para realizar actos de dominio, para pleitos y cobranzas, y de administración (a servidores públicos distintos al titular de la Dirección General), incluyendo aquellos (mandatos) que requieran de cláusula especial a la Dirección General;
- XVIII. Acordar y, en su caso, aprobar los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por alguna de las personas integrantes con apego a este Decreto, al Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables;
- XIX. Recuperar los créditos autorizados y proporcionados por el FOMTLAX, y
- XX. Las demás que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de las funciones del FOMTLAX.

ARTÍCULO 6. La Presidencia del Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 7. Las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica y Vocalías se establecerán en el Reglamento Interior del FOMTLAX que al efecto se expida.

ARTÍCULO 8. A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir personas con el carácter de invitadas, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto.

ARTÍCULO 9. El Consejo de Administración funcionará de la manera siguiente:

I. Sesionará en forma ordinaria semestralmente, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario a solicitud de la Presidencia, Secretaría Técnica o a solicitud de por lo menos cuatro de las vocalías;

II. La convocatoria será formulada por la Secretaría Técnica, quien la enviará por escrito a cada una de las personas integrantes del Consejo de Administración cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que debe tener lugar la sesión, indicando los asuntos a tratar; para las sesiones extraordinarias, la convocatoria será dada a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación o por cualquier medio de comunicación;

III. A la convocatoria, se le anexará el orden del día y la documentación e información que deba ser analizada por el Consejo de Administración;

IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de sus personas integrantes propietarias;

V. Las resoluciones del Consejo Administrativo, se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes;

VI. En caso de no contar con quórum legal, se emitirá una nueva convocatoria, y

VII. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por las personas integrantes presentes y se mandará al archivo que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 10. El "FOMTLAX" estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. La Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Dar seguimiento a los programas de trabajo y proyectos de inversión cuya operación estén encomendados al FOMTLAX;

IV. a V. ...

VI. Elaborar la propuesta de sueldos y prestaciones del personal, de conformidad con el presupuesto autorizado y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;

VII. Promover la capacitación y actualización del personal;

VIII. ...

IX. Coordinar, supervisar y vigilar que, en lo general, se lleve a cabo de manera eficiente los objetivos del FOMTLAX;

X. ...

XI. Solicitar ante las instancias federales, educativas públicas y privadas proveedoras de servicios de capacitación empresarial y asistencia técnica, los recursos y apoyos necesarios para llevar a cabo las tareas de prospección y promoción, tendentes a identificar proyectos de inversión susceptibles de financiamiento;

XII. Intervenir en la vigilancia del cumplimiento de acuerdos, convenios y demás instrumentos de colaboración y cooperación en materia de promoción económica y social que celebre el Gobierno del Estado, para que las tareas de formulación de proyectos e integración de los expedientes crediticios, contengan los niveles de calidad adecuados que faciliten la canalización de recursos crediticios, con la eficiencia que requieran las personas beneficiarias;

XIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo de Administración;

XIV. Elaborar los manuales de organización, procedimientos, evaluación, servicios y aquellos que conforme a las necesidades se requiera y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Administración;

XV. Presentar anualmente al Consejo de Administración el informe de desempeño, del ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros de las actividades desarrolladas;

XVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con el que se desempeñe el FOMTLAX y presentar al Consejo de Administración en sesión ordinaria, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo escuchando a la persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVII . a XXIII. ...

XXIV. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del FOMTLAX, con el propósito de crear un banco de datos con perspectiva de género;

XXV. ...

XXVI . se deroga.

XXVII. ...

ARTÍCULO 12. El FOMTLAX podrá escuchar a instancias o personas de amplia experiencia reconocida en la actividad de análisis de crédito para hacer eficiente el análisis crediticio.

ARTÍCULO 13. Para la vigilancia y el control interno del FOMTLAX, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Al Órgano Interno de Control le corresponderán las facultades siguientes:

I. Evaluar el desempeño del FOMTLAX, tanto en su aspecto financiero como social;

II. Realizar estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que se ejerza el patrimonio en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y

III. Solicitar la información necesaria para efectuar la evaluación en el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las anteriores facultades del Órgano Interno de Control serán ejercidas sin perjuicio de las tareas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le asigne en ejercicio de sus atribuciones.

Para tales fines el personal servidor público del FOMTLAX, deberá proporcionar en forma oportuna e idónea la información que le solicite el Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de Administración realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento Interno del FOMTLAX, dentro de un plazo de noventa días naturales a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.



TLAXCALA

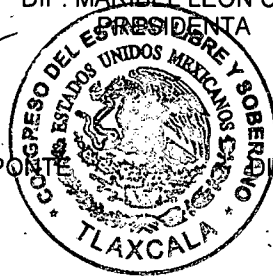
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APO
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
SECRETARIA